



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial, Anzoátegui Tolima, 25 de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario deja constancia que ingresó el expediente al despacho para lo pertinente. Conste. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales**, secretario.

Anzoátegui (Tol), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de sucesión intestada, **Causante:** Pedro Antonio Amórtegui Borbón (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula No. 5.841.960, **Demandantes:** OSCAR AMORTEGUI PERDOMO (QEPD), representados por sus hijos y herederos Yudith Amórtegui Perdomo, Oscar Javier Amórtegui Perdomo y Landazury Amórtegui Perdomo, y FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN¹ (QEPD), representada por su hija y heredera Friny Alejandra Romero Amórtegui, **Demandados:** Laureano Amórtegui Borbón, Margarita Amórtegui Borbón, Martha Bibiana Amórtegui Borbón, José Ángel Amórtegui Borbón, y demás herederos inciertos e indeterminados, **Radicado digital del expediente:** 730434089001 **2023 00080 00**.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que ordena ejercer control de legalidad, tiene por notificados a algunos herederos, requiere a la parte demandante para que notifique personalmente a la señora Martha Bibiana Amórtegui Borbón, ordena el emplazamiento del heredero conocido José Ángel Amórtegui Borbón, de quien se dijo en la demanda no conocerse dirección de notificación, y acepta la manifestación de repudio total de la herencia presentado por RAÚL ANDRÉS ROMERO AMORTEGUI, hijo de FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN, heredera y hermana del causante.

II. CONSIDERACIONES:

Del control de legalidad. En los términos del artículo 132 del CGP, el Juzgado hace la siguiente aclaración respecto de los demandantes y demandados:

Revisado el expediente, debe quedar claro que, el causante PEDRO ANTONIO AMORTEGUI BORBÓN (QEPD), murió el 7 de octubre de 1993, sin conocerse de hijos procreados y sin padres sobrevivientes, razón por la cual en principio la herencia deberá ser asignada a sus hermanos Laureano Amórtegui Borbón, Margarita Amórtegui Borbón, Martha Bibiana Amórtegui Borbón, José Ángel Amórtegui Borbón, Oscar Amórtegui Borbón (QEPD) y Faiyime Amórtegui Borbón (QEPD).

¹ La señora FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN, es representada por sus hijos y herederos Friny Alejandra Romero Amórtegui y Raúl Andrés Romero Amórtegui, sin embargo, este último presentó memorial de repudio total de herencia en los términos del artículo 1282 del Código Civil.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

El heredero OSCAR AMÓRTEGUI BORBÓN (QEPD), es representado por sus hijos y herederos Oscar Javier Amórtegui Perdomo, Landazury Amórtegui Perdomo y Yudith Liliana Amórtegui Perdomo, y la heredera FAIYIME AMÓRTEGUI BORBÓN (QEPD), es representada por su hija y única heredera Friny Alejandra Romero Amórtegui, como quiera que su hijo Raúl Andrés Romero Amórtegui, mediante memorial que hace parte del expediente repudió la totalidad de sus derechos herenciales; en consecuencia, se tiene por aceptada la manifestación de repudio total de la herencia.

El señor OSCAR AMÓRTEGUI BORBÓN (QEPD), representado por sus hijos y herederos Oscar Javier Amórtegui Perdomo, Landazury Amórtegui Perdomo y Yudith Liliana Amórtegui Perdomo, concedieron poder de presentación a ésta última para ser su apoderada judicial, y la señora FAIYIME AMÓRTEGUI BORBÓN (QEPD), representada por su hija y única heredera Friny Alejandra Romero Amórtegui, otorgó poder a la citada apoderada Yudith Liliana Amórtegui Perdomo; **EN CONSECUENCIA, en el ejercicio de control de legalidad deberá tenerse en adelante que,** contrario a lo señalado inicialmente en el auto que declaró abierta la sucesión, el extremo demandante está conformado por OSCAR AMORTEGUI PERDOMO (QEPD), representados por sus hijos y herederos Yudith Amórtegui Perdomo, Oscar Javier Amórtegui Perdomo y Landazury Amórtegui Perdomo, y FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN (QEPD), representada por su hija y heredera Friny Alejandra Romero Amórtegui, **en tanto,** el extremo demandado quedó conformado por Laureano Amórtegui Borbón, Margarita Amórtegui Borbón, Martha Bibiana Amórtegui Borbón, José Ángel Amórtegui Borbón, y demás herederos inciertos e indeterminados, sobre quienes debe proceder la notificación para que concurran al proceso.

Con fundamento en lo anterior, se tiene que de lo que hace parte del expediente se evidencia que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar personalmente a los herederos conocidos Laureano Amórtegui Borbón y Margarita Amórtegui Borbón, quedando pendiente la notificación personal de Martha Bibiana Amórtegui Borbón, como quiera que en la demanda se certificó conocerse de su dirección de notificación y el emplazamiento del heredero conocido José Ángel Amórtegui Borbón, de quien se afirmó bajo la gravedad del juramento desconocerse de su dirección de notificación; **en consecuencia,** se ordenará requerir a la parte demandante que deberá cumplir con la carga de notificar personalmente a la heredera Martha Bibiana Amórtegui Borbón, conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y por secretaría proceder con el emplazamiento del heredero conocido José Ángel Amórtegui Borbón, en la forma que señala el artículo 108 del CGP y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, al advertirse que el valor de los bienes no supera los 700 UVT, esto es, \$32.945.500.00, no se convocará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

DIAN, para que se haga parte del proceso de sucesión en calidad de acreedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del estatuto Tributario.

Cumplido con todo lo anterior, ingresar el expediente nuevamente al despacho para designar Curador Ad Litem para que represente al heredero JOSÉ ÁNGEL AMORTEGUI BORBÓN, de quien se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocerse de su dirección de notificación.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al trámite impreso al proceso en lo que refiere la identificación de los extremos procesales; en consecuencia,

SEGUNDO: TENER EN ADELANTE QUE el extremo demandante estará conformado por OSCAR AMORTEGUI PERDOMO (QEPD), representados por sus hijos y herederos Yudith Amórtegui Perdomo, Oscar Javier Amórtegui Perdomo y Landazury Amórtegui Perdomo, y FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN (QEPD), representada por su hija y heredera Friny Alejandra Romero Amórtegui, **en tanto**, el extremo demandado quedará conformado por Laureano Amórtegui Borbón, Margarita Amórtegui Borbón, Martha Bibiana Amórtegui Borbón, José Ángel Amórtegui Borbón, y demás herederos inciertos e indeterminados.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a los señores LAUREANO AMORTEGUI BORBON y MARGARITA AMORTEGUI BORBÓN, conforme lo visto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que, cumpla con la carga laboral de notificar personalmente a la demandada y heredera conocida MARTHA BIBIANA AMORTEGUI BORBÓN, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se proceda a emplazar al heredero JOSÉ ÁNGEL AMORTEGUI BORBÓN, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la forma que se exige el artículo 108 del CGP y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior, designar Curador Ad Litem.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

SEXTO: ACEPTAR LA MANIFESTACIÓN DE REPUDIO de la totalidad de la herencia presentado mediante memorial por RAUL ANDRÉS ROMERO AMORTEGUI, hijo de FAIYIME AMORTEGUI BORBÓN (QEDP), hermana y heredera del causante, conforme las reglas vistas en el artículo 1282 del Código Civil.

PRESCINDIR de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por considerar que el monto de los bienes de la masa sucesoral de acuerdo al avalúo catastral no supera los 70 UVT, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Código Nacional de Comercio.

Cumplido con todo lo anterior, ingresar el expediente nuevamente al despacho para designar Curador Ad Litem para que represente al heredero JOSÉ ÁNGEL AMORTEGUI BORBÓN, de quien se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocerse de su dirección de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b17726327b5f758e13471a89b048c56c02bbb9374b91bea39ac81f4191d56**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>